



La Esperanza, 08 de Marzo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 002008-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 01.03.2024, el Proveído N° 002070-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 04.03.2024, y el Proveído N° 002126-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 05.03.2024, de la Oficina de Administración y los documentos relacionados con la solicitud de autorización del castigo directo de las cuentas incobrables del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, al 31.12.2023; y, los proveídos recaídos en el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, publicada en el diario El Peruano con fecha 31.12.1997, se aprobó el Compendio de Normatividad Contable, así como los doce (12) Instructivos Contables para el nuevo Plan Contable Gubernamental, que rige a partir del 01 de Enero de 1,998; entre ellos, el Instructivo N° 03 “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables”, que reglamenta la provisión y castigo de las cuentas incobrables para las entidades del sector público, de origen tributario y no tributario; señalando los factores y procedimientos para la determinación del castigo directo e indirecto; así como el respectivo tratamiento contable;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01, de fecha 02.12.2009, se modifica el numeral 5.2 del Instructivo N° 3 – “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables”, del Compendio de la Normatividad Contable aprobado por Res. N° 067-97-EF/93.01, variando el monto exigible por cada deuda en el procedimiento del castigo directo e indirecto, modificando la referencia “Remuneración Mínima Vital Mensual” por la “Unidad Impositiva Tributaria”;

Que, a través del Informe N° 000079-2024-GRLL-PECH-OAD-AT de fecha 04.03.2024, el Área de Tesorería remite a la Oficina de Administración, el proyecto de Resolución Gerencial que autoriza el Castigo Directo e Indirecto de las cuentas incobrables del ejercicio 2023, sugiriendo sea complementado, modificado y visado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Jefe de la Unidad de Tesorería y remitido oportunamente a Gerencia para su emisión y suscripción cuyo efecto será respaldar el registro contable correspondiente;





Que, habiendo efectuado las gestiones administrativas a través de notificaciones de cobranza (Oficios y Cartas Notariales) y no habiendo obtenido pago alguno de los deudores o al haberse recuperado solo un importe mínimo, manifiesta el área de Tesorería, se procedió como primer paso a realizar la provisión del ejercicio 2022, para luego castigarlas al cierre del ejercicio 2023. Esto quiere decir que habiéndose efectuado las gestiones de cobranzas y persistido la situación en la cual el deudor no puede pagar o la deuda es potencialmente incobrable, se ha decidido efectuar la provisión de la deuda al cierre del año 2022 para luego realizar el castigo al saldo de la misma, registrándose en cuentas de orden (Cta. 9103.05). Asimismo, señala que, para que la deuda sea castigada, antes debe haberse provisionado y demostrado que la deuda es efectivamente morosa, incobrable y hayan transcurrido más de 12 meses desde la fecha de su vencimiento, situaciones que han cumplido las deudas materia del castigo. Hago de su conocimiento, que el castigo directo e indirecto es un tratamiento netamente contable que no significa extinción de la deuda, por lo que se continuará con las gestiones y acciones de cobranza de modo que disminuya la cartera morosa;

Que, mediante Proveído, inserto en el documento referido en el considerando precedente, la Oficina de Administración deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la atención y trámite respectivo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el castigo directo e indirecto de las cuentas por cobrar de dudosa recuperación al 31.12.2023, según los **ANEXOS N°s 01 Y 02**, que forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial y respaldan el registro contable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las cuentas por cobrar de dudosa recuperación, cuyo castigo se autoriza en el artículo precedente, y cuyo derecho de cobro no se ha extinguido, serán registradas en Cuentas de Orden 9103.05 Valores y Documentos en cobranza recibidos; y deberán ser controlados periódicamente por la Unidad de Tesorería, respecto a su provisión y castigo hasta su extinción total.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento de la Unidad de Tesorería, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA – CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

